



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021-00665

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **MANDDE S.A.S.** y en contra de **DATA COURRIER S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del Acuerdo de Pago suscrito el 25 de junio de 2021.

1. Por suma de \$74'608.377,00, correspondiente al capital de la cuota del 27 de julio de 2021 acordada cancelar en el documento referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 28 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por suma de \$74'608.377,00, correspondiente al capital de la cuota del 26 de agosto de 2021 acordada cancelar en el documento referido.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 27 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

5. Por suma de \$373'041.885,00, correspondiente al capital acelerado acordado cancelar en el documento referido.

6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

7. Por la suma de \$78.338.795,85, representado en la cláusula penal pactada en el documento báculo del presente asunto.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo

original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 002, del 13 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría